

INFORME FINAL

Contratación del servicio de suministro de alimentos y administración del restaurant para empleados de la DGA

En fecha **13/08/2019**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-LPN-2019-0005**, denominado **Contratación del servicio de suministro de alimentos y administración del restaurant para empleados de la DGA**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:



Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
3	Marilo Comida Sabrosas, SRL	Oferta de Marilo_EXT		
1	Obed Ashre, SRL	Oferta de Obed Ashre_EXT		100.000000
4	pa catering, s. r. l.	Oferta de PA Catering_EXT		
2	Meridian Events Center, SRL	Oferta de Meridian_EXT		

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Obed Ashre, SRL
- b) Meridian Events Center, SRL
- c) Marilo Comida Sabrosas, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

DGAP-CCC-LPN-2019-0005



Handwritten notes and dates: 26/9/19

- a) pa catering, s. r. l. - Fuera de plazo - ;
- b) Otro - GSO insuficiente;



DGAP-CCC-LPN-2019-0005



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBA PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y ADMINISTRACIÓN DEL RESTAURANT PARA EMPLEADOS DE LA D.G.A.

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo

De la otra parte, la sociedad comercial **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Contribuyentes (RNC) número 1-30-56066-8, con su domicilio social y asiento principal en la calle Máximo Gullón núm. 72, sector Villa Consuelo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su Gerente **Mayerling Rivera Lopez**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1354715-2, domiciliada y residente en la calle Naviza número 03 , sector Los Próceres, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de la Tercera Resolución del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número **DGAP-CCC-LPN-2019-0005** para la **Contratación del servicio de suministro de alimentos y administración del restaurant para empleados de la D.G.A.**

POR CUANTO: Que el día dos (02) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la recepción de las ofertas técnicas "Sobre A" y económicas "Sobre B", y a la apertura de los "Sobres A", contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: La sociedad comercial **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, realizo el **servicio de suministro de alimentos y administración del restaurant para empleados de la D.G.A.**, durante el periodo de prueba y transcurso de evaluación de ofertas desde el día **diez (10)** del mes de junio al **dieciséis (16)** del mes de junio del año **dos mil diecinueve (2019)**.

POR CUANTO: El artículo 122, del Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones dispone que: La Entidad Contratante podrá eximirse de solicitar la garantía de fiel cumplimiento para aquellos contratos que no sean de cumplimiento sucesivo.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluido todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

La Entidad Contratante: Entidad que realiza la contratación.

La prestadora de servicio: Parte en el contrato referente a la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El Director General de Aduanas.

Coordinador: Persona designada como tal por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para realizar

las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con los servicios y que tengan injerencia en la ejecución del contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) La oferta económica y listado de precios de servicios adicionales de la sociedad **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**
- b) El pliego de condiciones específicas.
- c) El Contrato propiamente dicho.
- d) Manual contentivo de las reglas y Normas de higiene, calidad e inocuidad alimentaria que regirán el desempeño de las empresas contratadas para la elaboración de alimentos en el Restaurant el Higüero de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el **Servicio de prueba para el suministro de alimentos y administración del restaurant para empleados de la D.G.A.**

PÁRRAFO: La sociedad comercial **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, se compromete mediante el presente contrato a cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual contentivo de las reglas y normas de higiene, calidad e inocuidad alimentaria, el cual fue elaborado por esta **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**.

ARTÍCULO 4.- PROPIEDAD Y FACILIDADES.

La sociedad comercial **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, reconoce que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** es la única y absoluta dueña del Restaurant "El Higüero", incluyendo todo su equipamiento y enseres, y a los fines de facilitar la operación y el buen funcionamiento del mismo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pondrá a disposición de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, mediante inventario, todos los equipos, utensilios, vajillas y cubiertos, los cuales deberán ser devueltos en las mismas cantidades y condiciones al término del presente contrato, entregado previa comprobación mediante inventario del departamento de Auditoría de estos utensilios. El suministro de agua, climatización, gas, electricidad, fumigación y el servicio de vigilancia, seguridad, será responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO I: **LA PRESTADORA DE SERVICIO** será responsable del mantenimiento del área que ocupa el Restaurant "El Higüero", así como de los equipos y mobiliario que lo integran.

PÁRRAFO II: Queda claramente estipulado en este contrato que el servicio de manejo, recogida y transporte de basura, la limpieza y materiales para la misma queda bajo la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por este contrato es la suma de **seiscientos cinco mil ciento veinticuatro pesos dominicanos con 57/100 (RD\$605,124.57)**, con ITBIS incluido. moneda de curso legal, referencial de la oferta según el pliego de condiciones específicas desglosado así: quinientos (500) comensales a razón de ciento cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$140.00), más el dieciocho por ciento (18%) de ITBIS, igual a veinticinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$25.20), para un total de ciento sesenta y cinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$165.20), precio unitario plato del día y doscientos (200) comensales a razón de ciento sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165.00), más el dieciocho por ciento (18%) de ITBIS, igual a veintinueve pesos dominicanos con 70/100 (RD\$29.70), para un total de ciento noventa y cuatro pesos dominicanos con 70/100 (RD\$194.10), precio unitario plato ejecutivo, multiplicados por doscientos cincuenta (250) días laborables al año. El monto indicado es un precio referencial y el mismo puede variar en atención al consumo de platos por día.

ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** el monto total del presente contratado mediante un único pago crédito a (15) días contra presentación de factura, verificada y aprobada y certificación de recibido conforme.

ARTÍCULO 7.- PRECIOS DE LOS ALIMENTOS, ELABORACIÓN Y CALIDAD DEL MENÚ, BENEFICIOS, HORARIOS, CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** el servicio de conformidad con la oferta económica presentada, según se describe a continuación por un periodo de seis (06) días de prueba:

Descripción del Servicio	Cantidad Comensales	Precio unitario RD\$	ITBIS RD\$	Precio unitario final	Precio Unitario Final RD\$
Plato del día	1,888	140.00	25.20	165.20	311,897.60
Plato Ejecutivo	661	165.00	29.70	194.10	128,696.70
Desayuno Grandes	180	125.00	22.50	147.50	26,550.00
Desayuno Pequeño	530	60.00	10.80	70.80	37,524.00
Cenas	200	140.00	29.20	165.20	33,040.00
Partidas exentas (agua)					614.65
VARIOS (Bebidas, postres, Guarniciones, etc)					66,801.62
					605,124.57

La sociedad comercial **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, suministrará a la empleomanía de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** los platos del día y plato ejecutivo, opciones adicionales conformada por una variedad de alimentos y bebidas como: sándwiches, postres, ensaladas, bebidas naturales, refrescos, entre otros. Dichos alimentos no deben superar los precios fijados en el Listado de servicios adicionales por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en su oferta económica.

El servicio que por este contrato se obliga a prestar la sociedad comercial **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, así como los alimentos, deberán ser de un nivel óptimo, tanto en cuanto a

la educación y comportamiento de la empleomanía, como en cuanto a la calidad de los alimentos, elaboración e higiene. Igualmente, deberá ser de primer orden la limpieza de las instalaciones en general, así como la salubridad, higiene del personal, utensilios y vajillas.

El menú o carta que se ofrecerá a la empleomanía de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, serán fijados y establecidos bajo la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, quien elaborará o proporcionará los mismos de conformidad con los listados que figuran anexos en la oferta técnica presentada por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, debiendo velar y garantizar la debida satisfacción de los usuarios de la oferta gastronómica contemplada durante todo el período de prueba.

El horario del Restaurant "El Higüero" será de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. para el desayuno, y de 11:30 a.m. a 2:30 p.m. para el almuerzo, de lunes a viernes.

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá libertad de acceso al Restaurant "El Higüero" con el fin de verificar que se cumplan todas las normas de higiene, salubridad y calidad de los alimentos, y, en fin, todas las condiciones convenidas en este contrato que garanticen un funcionamiento y servicio adecuado de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

Es de la única y absoluta responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** la selección y contratación de sus empleados, así como el pago de sus salarios, prestaciones laborales, seguros de toda índole, relación a sus actividades u operación del Restaurant "El Higüero".

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE DERECHOS.

El presente contrato es intransferible. En consecuencia, la sociedad comercial **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, no podrá ceder, ni en forma alguna negociar, traspasar o delegar el presente contrato ni las obligaciones o derechos que se derivan del mismo, a ningún tercero. De igual forma, no podrá bajo pretexto de haber transferido o pactado la subrogación de alguna otra persona física o moral en su lugar frente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, alegar su falta de responsabilidad con relación a lo estipulado en este contrato. Tampoco **MARILO COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, alegar ningún derecho de fondo de comercio con fines de venta o traspaso.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, y de manera especial el Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo que dispone el artículo 108, del Decreto 543-12, anteriormente referido.

ARTÍCULO 10.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de **seis (06) días** contados a partir del día **diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)** al día **dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

LAS PARTES acuerdan que, durante el período de vigencia del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** estará sujeta a una inspección y evaluación que será llevada a cabo por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en manos del coordinador designado por el Departamento de Compensación y Beneficios, perteneciente a la Gerencia de Recursos Humanos. En la misma, se tomarán en cuenta las reglas de higiene, calidad e inocuidad alimentaria, entre otras.

Si con motivo de la inspección indicada **LA ENTIDAD CONTRATANTE** constata el incumplimiento de una o varias obligaciones contraídas por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** otorgará un plazo de un (01) día a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para que subsane las irregularidades, de lo contrario se reserva el derecho de rescindir el contrato unilateralmente y sin intervención de ninguna orden judicial.

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un

plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará el presente contrato conforme se describe en este contrato y su anexo.

PÁRRAFO: LA PRESTADORA DE SERVICIO asume la responsabilidad laboral de todo su personal, desvinculando a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** de cualquier responsabilidad en ese sentido, incluyendo la parte relativa a la seguridad social, debiendo suministrarle las planillas y el pago de los impuestos correspondientes.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

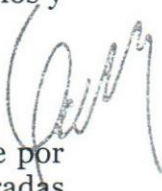
ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO dirigirá personalmente los servicios o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de los servicios, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** cuidar de que los servicios se realicen de forma satisfactoria y según la oferta presentada, incluido el garantizar que sus propios empleados observen las especificaciones y las órdenes administrativas. net

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD.

Con motivo de la administración del Restaurant "El Higüero", durante el tiempo de vigencia del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** asumirá toda responsabilidad civil, penal o laboral, con relación a cualquier violación a las leyes o derechos de los terceros en razón de las reclamaciones de cualquier índole que se fundamenten en sus actuaciones, de sus representantes, empleados, o quienes actúen o laboren por su cuenta, o con su permiso. Asimismo, será responsable por los daños causados a los equipos en ocasión de un manejo irresponsable, negligente o descuidado, y de los daños y perjuicios causados, caso en los cuales dichos daños y perjuicios deberán ser resarcidos o reparados a sus expensas.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. 

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con diez (10) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** solo por las sumas adeudadas.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha y no así respecto al valor total del presente contrato.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la ley número 340-06, de fecha 18 del mes de agosto del año 2006, modificada por la ley número 449-06, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, previamente referida, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo. ucl

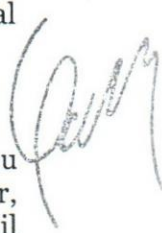
ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). 

ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 23.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 24.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

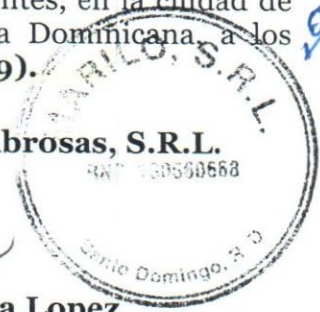
HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).**

Dirección General de Aduanas (DGA)

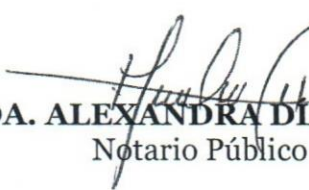

Enrique Ramirez Paniagua
Director General

Marilo Comidas Sabrosas, S.R.L.


Mayerling Rivera Lopez
Gerente



Yo, **LCDA. ALEXANDRA DÍAZ FÉLIX**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, con matrícula número **4382**, **CERTIFICO** y **DOY FE** de que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique Ramirez Paniagua** y **Mayerling Rivera Lopez**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).**


LCDA. ALEXANDRA DÍAZ FÉLIX
Notario Público

